



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1404-SAPBA-954

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4621 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1404-SAPBA-954**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *escuchar de manera frecuente aullidos de perros en aparente estado de dolor, así como ruidos que se identifican como golpes dirigidos contra animales, lo que hace presumir la existencia de actos de extrema crueldad animal dentro del domicilio referido. Asimismo, en distintas ocasiones se ha reportado el escape y avistamiento de cachorros de raza (...) la existencia de lo que aparenta ser un criadero clandestino de perros y aves, donde los animales se encuentran en condiciones deplorables de hacinamiento, insalubridad y abandono (...) Se tiene conocimiento de que los animales permanecen sin alimentación adecuada, al grado que, ante la falta de comida, algunos llegan a atacarse entre ellos. Se ha observado que aves en estado vulnerable son agredidas por los propios perros, y que algunos animales mueren por inanición o presuntamente a causa de agresiones físicas por propios perros, y que algunos animales mueren por inanición o presuntamente a causa de agresiones físicas (...)* [Ubicación de los hechos: calle Geranio, número 3, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calle Dalia y Violeta, como referencias esquina con Violeta número 26].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

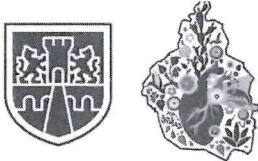
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Geranio, número 3, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin encontrar a alguna persona que atendiera la diligencia, por lo que notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, el responsable de los animales denunciados, se comunicó con personal de esta Entidad, manifestando contar con diversos ejemplares, sin brindar mayor información de los mismos.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de diversos animales, permitiendo observarlos, constatando lo siguiente:



- Ejemplar canino hembra de nombre "Kai", de 5 meses de edad, raza braco Italiano.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Patricia", de 4 años de edad, raza chihuahua, pelaje color miel.
- Ejemplar canino macho de nombre "Killer", de 5 años de edad, raza braco alemán, pelaje color blanco con café.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Mika", de 8 años de edad, pelaje color naranja.
- Ejemplar canino macho de nombre "Colt", de 4 años de edad, raza bretón, color blanco con café.
- Ejemplar canino macho de nombre "Strudel", de 8 años de edad, pelaje blanco.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Pelusa", de 4 meses de edad, raza braco alemán de pelo duro.
- Ejemplar canino macho de nombre "Willis", de 7 meses de edad, raza braco alemán de pelo duro.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Roberta", de 2 años de edad, raza braco húngaro, pelaje color café.
- Ejemplar canino hembra de nombre "Cora", de 6 meses de edad, pelaje blanco con café.
- Ejemplar canino macho de nombre "Negro", de 5 años de edad, raza pointer inglés, pelaje color negro.
- Ejemplar canino macho de nombre "Roberto", de 5 años de edad, raza braco italiano, pelaje color naranja con blanco.
- Todos se observaron con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés, temor, enfermedad, lesiones o golpes; deambulando libremente en espacios separados, los cuales les permiten libre desplazamiento y resguardo contra la intemperie, asimismo, cuentan con superficies blandas para su descanso; recipientes de agua a libre acceso y su responsable exhibió sus cartillas de vacunación actualizadas.
- Su responsable manifestó que los ejemplares son alimentados dos veces al día con comida comercial y dieta BARF; asimismo, señaló que reciben paseos cada fin de semana
- Por otra parte, se constató la presencia de siete ejemplares falconiformes adultos: cuatro aguilillas de Harris, dos halcones aplomados y una águila de cola roja, de los cuales se exhibió la documentación que acredita su legal procedencia, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que presentaron condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de estrés, temor, enfermedad o lesiones, contando con áreas de alojamiento, con espacio suficiente y adecuaciones para el desarrollo de su comportamiento y resguardo contra la intemperie, asimismo, se observaron recipientes de alimento y agua a libre acceso.
- Posteriormente, el responsable de los caninos remitió soporte fotográfico y vídeos, donde se observa a los ejemplares recibiendo paseos.

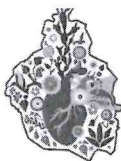
Finalmente, la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Geranio, número 3, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitan 12 ejemplares caninos y 7 ejemplares falconiformes, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-1404-SAPBA-954

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4621

-2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LGGG/AFNE

